JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210084500**.

Conforme el escrito de la demanda, y las pretensiones esbozadas, la cuantía de la causa asciende a **$800.000,** por ende, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. señala:

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Así pues, comoquiera que se pretende la controversia de mínima cuantía, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso verbal de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 143, hoy 9 de noviembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

lm

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a92e4b83d3e1ad10ef2b9a5b2c41bd32f3c6bc2de1b8ed5c0b0c674c520dd9a6
Documento generado en 06/11/2021 09:58:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm